



INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Auditoría Interna

Teléfono 2247-7570, Fax 2240-8526, Apartado 5054-1000

e-mail: auditoria@inder.go.cr

Página 1 de 4

23 DE OCTUBRE 2014

AUDITORIA INTERNA TRIBUTARIA

INFORME N° AFI-021-2014

**ESTUDIO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY INDER NO 9036 EN RELACIÓN CON
EL SISTEMA ADUANERO NACIONAL**

OCTUBRE, 2014



RESUMEN EJECUTIVO

Del programa anual de trabajo de la Auditoría Interna Tributaria, se da el presente estudio denominado "Estudio sobre la aplicación de la Ley INDER No 9036 en relación con el Sistema Aduanero Nacional."

Con la promulgación de la Ley No 9036 Ley Inder, se transformó lo que se llamó el Instituto de Desarrollo Agrario IDA; dentro de este cambio se le concedieron mayores potestades y recursos a la Administración Tributaria en la aplicación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, mismo que recién había sufrido variaciones.

Dentro de las variaciones que se dieron, está el cambio de impuestos porcentuales ad-valorem, por valores específicos sobre unidades de medidas o contenido alcohólico y dentro de estos dependiendo de producción anual o comercialización anual, que no excedieran los 16 millones de unidades de consumo (UC igual a 250 ml) o de 15 millones de mililitro de alcohol absoluto, para que gozaran de una tarifa menor de impuesto.

Otro de los cambios que se originaron fue la creación de impuesto a los vinos producidos de uvas frescas, con un impuesto específico de ₡0,2 por cada mililitro de alcohol absoluto sobre el vino nacional o extranjero, o los vinos producidos de frutas fermentadas, con un impuesto específico de ₡0,1 o ₡0,2 por mililitro de alcohol absoluto, dependiendo de si la comercialización anual no supera los 15 millones de mililitros de alcohol absoluto.

En el caso del timbre agrario se gravaron nuevos actos o contratos y se variaron las tarifas anteriores lo que ha permitido un ingreso superior con respecto al que se tenía.

En el caso de los cigarrillos, el porcentaje del 2,50 % sobre el precio antes del impuesto de ventas es del Inder, el cual



INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Auditoría Interna

Teléfono 2247-7570, Fax 2240-8526, Apartado 5054-1000

e-mail: auditoria@inder.go.cr

Página 3 de 4

destinará un 2% a la educación técnica productiva, sobre los cigarrillos elaborados de tabacos nacionales exclusivamente.

En el caso de los licores, cambia la denominación a bebidas alcohólicas que considera a todas las bebidas que contienen alcohol, excepto los vinos y cervezas, y establece girar anualmente del 8% a las bebidas alcohólicas nacionales un 1,58% a favor del IAFA, para sus programas de prevención, tratamiento y rehabilitación en alcohol, tabaco y drogas.

En las cervezas cambia de un porcentaje a un valor específico de ₡0,4 por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre la cerveza nacional o extranjera.

Todos estos cambios o creaciones, originaron en lo que respecta a importaciones, complicaciones en el Sistema TICA, que ameritaron del análisis técnico de los funcionarios de la Dirección de Informática y de la Dirección General de Aduanas, lo que produjo que en el caso de los vinos y bebidas carbonatadas, el Inder debiera calcularlos y confeccionara los enteros de cada DUA, y estableciera los medios aptos de recaudación y control de estos productos, mientras que los otros productos tales como las bebidas alcohólicas y cerveza se seguían tramitando y recaudando por medio del Sistema TICA.

Sin embargo pese a las consideraciones que se tuvieron, se dieron directrices en cuanto a procedimientos, clasificación arancelaria, documentación necesaria, tarifas a aplicar, que no contaban con el respaldo de la norma del Inder.

Por otro lado, en la producción nacional, se establecieron disposiciones de requerir certificaciones como en el caso de los Post mix, o de llevarse control de las cantidades de las unidades producidas o comercializadas o al menos vendidas, de bebidas carbonatadas o de vinos, ya que de ello dependía la tarifa de impuesto a pagar.

En el caso de los vinos, se da efectos tanto en lo nacional como en lo importado, debido a la clasificación arancelaria, que es determinante para el pago de tributos; el hecho de que se clasifique un producto en una u otra partida arancelaria



INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Auditoría Interna

Teléfono 2247-7570, Fax 2240-8526, Apartado 5054-1000

e-mail: auditoria@inder.go.cr

Página 4 de 4

dependerá cuanto paguen, pero también una mala clasificación inducirá al importador a pagar un porcentaje de impuesto no establecido en la norma.

Además, la directriz establecida a los vinos y bebidas carbonatadas, de que paguen la tarifa mayor a nivel de importación, hasta que demuestren ser pequeños importadores o demuestren que las cantidades importadas no superan los límites establecidos en la Ley respectivamente, coloca a la institución en una situación de eventuales demandas, exigiendo el pago obligatorio de más y los respectivos intereses y otros accesorios.

Ante estas situaciones, se dieron en el presente estudio recomendaciones sobre la forma de determinar los impuestos del Inder para cigarrillos, regular qué información y documentos se deben solicitar en las bebidas carbonatadas y vinos, solicitar a la Dirección General de Aduanas que determinados importadores estén registrados ante la Administración Tributaria del Inder y analizar productos gravados a la luz del arancel de aduanas SAC con el Laboratorio Aduanero.